

Acuerdos de la Junta Electoral Central

Sesión JEC: 12/05/2024

Núm. Acuerdo: 144/2024

Núm. Expediente: 341/669

Objeto:

Solicitud de adelanto de la subvención electoral correspondiente al partido político PODEMOS y a la coalición electoral SUMAR con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, por **los resultados obtenidos por la coalición electoral** UNIDOS PODEMOS CAMBIAR EUROPA en las elecciones europeas del año 2019.

Acuerdo:

- 1.- La Junta Electoral Central en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 2024, en relación con los derechos electorales de la coalición electoral "Unidas Podemos Cambiar Europa", que se presentó a las elecciones al Parlamento Europeo en 2019, adoptó, en lo que aquí interesa, el siguiente Acuerdo:
- "1°) Si un candidato consta como independiente en una candidatura y en las papeletas de votación -como sucedió con la candidata que encabezó la lista de la coalición electoral "Unidas Podemos Cambiar Europa"-, debe ser considerado como tal, sin tener en cuenta la adscripción política que posteriormente tenga en la Cámara de la que vaya a formar parte.
- 2°) Es cierto que cuando en la candidatura de una coalición electoral no consta la adscripción política de sus candidatos sino que aparece entre paréntesis la denominación de la coalición electoral -como ocurre en el caso examinado-, a falta de indicación alguna en el pacto de coalición, puede resultar admisible la utilización de otros datos objetivos como la constancia de su adscripción política en la web de la Cámara de la que pasa a formar parte al comienzo de la legislatura, sin que por el contrario puedan tenerse en cuenta los cambios posteriores durante la legislatura o las sustituciones que se hayan podido producir. Todo ello siempre que esos datos objetivos lleven a un resultado indubitado e inequívoco, como declaró la Junta Electoral Central en su acuerdo 87/2024, de 4 de abril.
- 3°) En consecuencia, de los datos obrantes en el expediente cabe imputar a la coalición electoral "Sumar" tres de los escaños alcanzados por la coalición "Unidas Podemos Cambiar Europa" (dos de Izquierda Unida y uno de Catalunya en Comú), y los votos correspondientes a estos.

Al partido político Podemos se le deben asignar dos de los escaños obtenidos por la coalición.

Finalmente, los derechos electorales correspondientes al escaño de la candidata independiente deberán repartirse entre las tres formaciones políticas que concurren al nuevo proceso electoral. En consecuencia, dos tercios a la coalición electoral "Sumar" (los relativos a Izquierda Unida y Cataluña en Comú) y un tercio al



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

partido político Podemos."

2.- La aplicación de este criterio a las solicitudes de adelanto de la subvención por gastos electorales en las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 lleva a considerar que corresponderá un 61% de la cuantía prevista en dicho precepto a la coalición electoral "Sumar" y un 39% al partido político Podemos.

De este Acuerdo se dará traslado a la Dirección General de Política Interior y al Tribunal de Cuentas, una vez que se reciba el escrito del representante general en el que declare que esa formación no incurre en los supuestos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 127 bis de la LOREG.